

002943

INICIATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO:

En mi carácter de Regidor del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 12 Fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente Iniciativa, la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe contemplar una disminución en la tarifa que deben pagar los locatarios de los mercados municipales por los derechos de agua, para lo cual me permito formular las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

1. Que conforme al artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

2. Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señalan que el Municipio administrará libremente su hacienda, a su vez, el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los

A large, stylized handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

II. Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

**III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.**

3. De acuerdo al artículo 11 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, será facultad exclusiva de los ayuntamientos, el cobro de sus impuestos, contribuciones especiales, **derechos**, productos y aprovechamientos, pudiendo en todo caso convenir con el Estado, para que éste ejerza tal facultad.

4. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala:

**Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

*I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.*

5. Los Mercados Municipales durante mucho tiempo han sido los principales centros de comercialización de diversos productos de la canasta básica, cubriendo con ello las necesidades de los ciudadanos, sin embargo, en los últimos años se ha incrementado notablemente en la ciudad los centros comerciales, tiendas de autoservicio y supermercados modernos, los cuales se han convertido en la principal competencia para nuestros Mercados Municipales, dejando en desventaja comercial a los ciudadanos que comercian en los mercados causando un deterioro en su patrimonio, puesto que las ventas no son las mismas ante esta competencia.

Por ello es necesario apoyar a los comerciantes, disminuyendo la tarifa que deben de pagar por los derechos de agua en los mercados municipales, resaltando que se busca beneficiar a los pequeños comerciantes que operan en locales con una superficie menor de 50 metros cuadrados, al ser estos quienes requieren mayores incentivos a efecto de poder continuar con las actividades productivas a través de las que dan sustento a sus familias.

6. Por otra parte derivado de un proceso de Auditoria realizado a la Dirección de Mercados, la Contraloría Municipal giró un oficio a esa Dirección, el cual entre otros puntos observó lo siguiente:

*“Los arrendatarios de locales mercados municipales pagarán los productos correspondientes, de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan. Jalisco. El gasto de energía eléctrica, recolección de basura, **agua** y de cualquier otro servicio de los locales arrendados en los mercados, será exclusivamente a cargo del arrendatario”.*

Derivado de lo anterior, la Dirección de Gestión Integral de Agua y Drenaje del Municipio de Zapopan, generó el pasado mes de junio cuentas individuales para cada locatario.

En seguimiento a lo anterior, la Dirección de Mercados fue notificada el pasado 17 de agosto de 2017 de la apertura de cuentas, en el que se informa que el cobro se realizará por derrotero. **(Cuota fija)**

En ese sentido, cabe resaltar que diversos comerciantes se han acercado con un servidor y han manifestado que es **EXCESIVO EL COBRO** que se está realizando, que incluso pagan cuotas mayor a casa habitación, cuando el consumo en los pequeños locales resulta mucho menor que el de una casa habitación.

7. Por lo anteriormente expuesto quiero proponer se estudie y en su caso se apruebe incluir en la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020**, que será remitida al H. Congreso del Estado de Jalisco, una modificación al actual artículo **90** para quedar de la siguiente manera:

**DICE:**

## **SECCIÓN QUINTA**

### **Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales**

Artículo 90. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente por alguna de las redes municipales de servicios públicos, que colinden con su propiedad; con los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento, que el Municipio proporciona; están obligados a darse de alta en el padrón de usuarios, ante la Dirección de Gestión Integral de Agua y Drenaje, presentando para

tal efecto la documentación que acredite la propiedad o posesión del bien inmueble; y cubrir los derechos correspondientes, conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley:

**A. SERVICIO DE CUOTA FIJA:**

Esta cuota fija por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, **se cubrirá en forma mensual**, dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes; conforme a las características registradas en el padrón de usuarios del Municipio; y se establece para:

De la I a la X;

**XI. Mercados**

- |                                                           |          |
|-----------------------------------------------------------|----------|
| a) Locales con superficie no mayor a 50 metros cuadrados: | \$116.00 |
| b) Locales con superficie mayor a 50 metros cuadrados:    | \$233.00 |

Los locales en los que se lleve a cabo el procesamiento y venta de alimentos de consumo humano, pagarán el 50% adicional a la cuota establecida en los incisos anteriores, según corresponda.

...”

**DEBE DECIR:**

**SECCIÓN QUINTA**

**Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento**

## **y disposición final de aguas residuales**

**Artículo 90.** Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente por alguna de las redes municipales de servicios públicos, que colinden con su propiedad; con los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento, que el Municipio proporciona; están obligados a darse de alta en el padrón de usuarios, ante la Dirección de Gestión Integral de Agua y Drenaje, presentando para tal efecto la documentación que acredite la propiedad o posesión del bien inmueble; y cubrir los derechos correspondientes, conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley:

### **A. SERVICIO DE CUOTA FIJA:**

Esta cuota fija por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se cubrirá en forma mensual, dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes; conforme a las características registradas en el padrón de usuarios del Municipio; y se establece para:

De la I a la X;

#### **XI. Mercados**

- a) Locales con superficie no mayor a 50 metros cuadrados: \$90.00**
- b) Locales con superficie mayor a 50 metros cuadrados: \$233.00**

Los locales en los que se lleve a cabo el procesamiento y venta de alimentos de consumo humano, pagarán el 50% adicional a la cuota establecida en los incisos anteriores, según corresponda.

...”

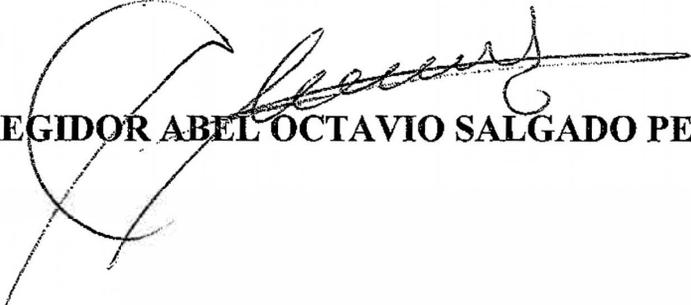
Bajo esta tesitura, me permito proponer los siguientes puntos de

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se estudie y en su caso se autorice la iniciativa, en los términos planteada.

**SEGUNDO.** Túrnese la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda Patrimonio y Presupuestos, para su estudio y dictaminación correspondiente.

**“A t e n t a m e n t e  
“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”  
“2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco”  
Zapopan, Jalisco, al día de su presentación**

  
**REGIDOR ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA**